

TESTIMONIO –LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS–: “Lincoln, Doce de Julio de Dos Mil Dieciseis.- **AUTOS Y VISTOS:** Estos autos, traídos a despacho para dictar sentencia, y de los que **RESULTA:** Que a fojas doce a trece, se presentan los cónyuges SIRI JULIAN CARLOS y PEREIRA GOMEZ ROMINA ANDREA patrocinados por la Dra. MARTA CLARISA NERI, solicitando se decrete divorcio vincular. Que con el certificado de fojas seis se justifica el matrimonio de los peticionantes celebrado en Misiones el Veintiseis de Enero de Dos Mil Siete y del cual hubiera la siguiente descendencia: a fojas seis, SOFIA SIRI Y PEREIRA, nacida el veinte de mayo de Dos Mil Nueve. Que en su presentación inicial los cónyuges manifiestan haber arribado a la decisión de divorciarse en relación de existir entre ambos causas graves que hacen moralmente imposible su vida en común. Que a fojas veinticuatro el Ministerio Público contesta la vista que se le confiriera, previo al dictado de la presente. **Y, CONSIDERANDO:** Que las partes han expresado libremente su voluntad de divorciarse. Que, en dicha oportunidad se ha convenido por aquellos que el cuidado personal de la hija menor de edad habida del matrimonio será ejercido por la madre, bajo la modalidad de cuidado personal indistinto, con un amplio régimen comunicacional en favor del padre.- Que en cuanto a los alimentos que el padre habrá de pasar para su hija menor de edad, se ha acordado que los mismos consistirán en una cuota mensual equivalente al treinta por ciento de los ingresos totales que perciba el señor Julián Siri -y que a modo de referencia han sido en el mes de febrero de Dos Mil Cien pesos-, y que será depositado por el mencionado, del Uno al Diez de cada mes en una cuenta especial Caja de Ahorros en pesos a abrirse en el Banco de la Provincia. de Buenos Aires, Sucursal Lincoln -al que se oficiará al efecto- a nombre de Romina Andrea Pereira Gomez y como perteneciente a estos autos.- Que en punto al inmueble sede del hogar conyugal, las partes han celebrado un acuerdo, obrante a fojas Doce vuelta de los presentes, ratificado en oportunidad de las audiencias mencionadas, y conforme al cual determinan en forma precisa y detallada quien habitará el mismo, sin deberse compensación económica alguna entre ellas.- Que, oídos la Señora Asesora de Incapaces y el Señor Agente Fiscal, no surgen objeciones ni reparos para decretar el divorcio de los peticionantes, estableciendo del modo por ellos pactado lo referente a tenencia de su hija menor de edad, régimen de visitas, alimentos, atribución de la sede del hogar conyugal y compensaciones económicas. **POR ELLO**, y en orden a lo dispuesto por los artículos Cuatrocientos Treinta y Cinco, Cuatrocientos Treinta y Siete, Cuatrocientos Treinta y Ocho, Cuatrocientos Treinta y Nueve, Cuatrocientos Cuarenta, Cuatrocientos Cuarenta y Uno, Seiscientos Treinta y Ocho, Seiscientos Treinta y Nueve, Seiscientos Cuarenta, Seiscientos Cuarenta y Uno, inciso b, Seiscientos Cuarenta y Dos, Seiscientos Cuarenta y Seis, Seiscientos Cuarenta y Ocho, Seiscientos Cuarenta y Nueve,

Liliana M. de L. Rodríguez
Secretaria



Daniela Magda Martini
Juez de Paz Letrado

Seiscientos Cincuenta y Dos, Seiscientos Cincuenta y Seis y demás concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. **FALLO: Primero:** Decretando el divorcio vincular de los cónyuges JULIAN CARLOS SIRI y ROMINA ANDREA PEREIRA GOMEZ.- **Segundo:** Homologando el acuerdo de partes, conforme al cual el cuidado personal de la hija menor de edad habida del matrimonio, SOFIA SIRI Y PEREIRA, será ejercido por la madre con la modalidad de cuidado personal indistinto, y con un amplio régimen de comunicación en favor del padre. **Tercero:** Homologando asimismo el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los alimentos que el padre habrá de pasar para su nombrada hija menor de edad, consistentes en una cuota mensual equivalente al 30 por ciento de los ingresos totales que perciba el Señor Julián Siri -y que a modo de referencia han sido en el mes de febrero de Pesos Dos Mil Cien, que será depositado por el mencionado, del uno al diez de cada mes en una cuenta especial Caja de Ahorros en pesos a abrirse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Lincoln -al que se oficiará al efecto- a nombre de Romina Andrea Pereira Gomez y como perteneciente a estos autos. **Cuarto:** Homologando del mismo modo el acuerdo arribado por las partes referido a la atribución de la sede del hogar conyugal, plasmado en el convenio regulador conforme consta por escrito a fojas doce vuelta de los presentes. **Quinto:** ... **Sexto:** ... **Séptimo:** ... **Octavo:** Regístrese y notifíquese. **FIRMADO: Doctora María Fabiana Noblia, Juez**".-

Lincoln, Veinticinco de Febrero de Dos Mil Veintidos.- Agréguese, téngase presente y librese testimonio ley Veintidós Mil Ciento Setenta y Dos para inscribir en el Registro de las Personas la sentencia dictada el Doce de Julio de Dos Mil Dieciséis a confeccionarse y diligenciarse a cargo de la parte interesada. Habida cuenta lo establecido en el artículo tercero de la ley Veinticinco Mil Quinientos Seis, en virtud de lo normado por el segundo párrafo del artículo Doscientos Ochenta y Ocho del Código Civil y Comercial de la Nación y el Acuerdo Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco de la Suprema Corte de Justicia. Anexo Único, Punto dos artículo cinco, el presente pronunciamiento se firma digitalmente (Artículo Ciento Sesenta y tres, inciso nueve del Código Procesal Civil y Comercial).- **Firmado: Doctora Daniela Magda Martín, Juez**". Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra en autos caratulados "**SIRI Julián Carlos y PEREIRA GOMEZ Romina Andrea s. Divorcio**" Expediente número Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Lincoln, a cargo de la Dra. Daniela Magda Martín, Secretaría Única a cargo de la Dra. Liliana Rodríguez, del Departamento Judicial Junín.

Se deja constancia a los fines dispuestos por el artículo tercero de la Ley Veintidós Mil Ciento Setenta y Dos de lo siguiente:

- Juzgado y Secretaría: Juzgado de Paz Letrado de Lincoln, a cargo de la Dra. Daniela Magda Martín, Secretaría Única a cargo de la Dra. Liliana Rodríguez.
- Partes: Julián Carlos Siri y Pereira Gomez Romina Andrea.
- Objeto o naturaleza del juicio: Divorcio
- Valor pecuniario: sin valor pecuniario.

Liliana M. de L. Rodríguez
Secretaria



Daniela Magda Martín





- Mención sobre la competencia del tribunal oficiante: territorial. *(art 54 ley 5827)*
- Objeto de la resolución que debe cumplirse: inscripción de divorcio. La cual deberá realizarse por nota marginal **en la partida de matrimonio de las partes** (LIBRO DE MATRIMONIOS de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, al Tomo UNO, Acta Número VEINTISEIS, celebrado el día Veintiseis de Enero de Dos Mil Siete entre Julian Carlos Siri, DNI Veintisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro y Romina Andrea Pereira Gomez, DNI Treinta y Tres Millones Setecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta) **de la sentencia de divorcio vincular decretada en autos.**-
- Se autoriza a correr con el diligenciamiento del presente, a la doctora Marta Clarisa Neri, quien se identifica con Documento Nacional de Identidad número Veinte Millones Quinientos Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Ocho y/o la persona que ésta designe.-

Expido el presente por mandato judicial, que sello y firma en la Ciudad de Lincolín, a los **13** días del mes de Agosto de Dos Mil Veinticuatro.-----

[Signature]
Liliana M. de L. Rodríguez
Secretaria



[Signature]
Daniela Magda Martín
Juez de Paz Letrado



El sello y la firma que autorizan este documento son auténticos y pertenecen al funcionario que lo suscribe
JUNIN 18 de Septiembre 20 24

[Signature]
PABLO MARTIN DEMARIA
SECRETARIO

En la ciudad de Noullés de la Provincia de Misiones, a los 14 del mes de Noviembre de 2014

y legalizaciones del Jefe del Dpto. Jurídico y Legislaciones del Jefe del Dpto. de las se registra el Expte. N° 4048-J-14 TEST. BY de fecha 15/11/14

Expte N° 28952 22571 F° 158
S/PI JULIAN CARLOS

C/ PERILA GOMEZ NOMINA ANDRES
S/ DIVORIO

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; libro n° 16 Folio 12 Año 2014
Trámite 13

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. especto
Provincia de Misiones



Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

I	26	2007
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Oberá, Misiones
República Argentina, a 26 de Enero

de 2007 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Julian Carlos SIRI

SIRI
Julian
Carlos

con

PEREIRA
GOMEZ
Romina
Andree

Edad 26 años, profesión Ordenanza estado Soltero
 nacionalidad Argentino nacido en Lincoln. Pcia Bs As.
 domiciliado en Oberá. Mnes Doc. Ident. 27.845.674
 Hijo de Juan Carlos Siri
 nacionalidad Argentino profesión Jubilado
 y de Maria Isabel Gariboldi
 nacionalidad Argentina profesión Jubilado
 domiciliados en Oberá. Mnes.

Romina Andree PEREIRA GOMEZ
 Edad 17 años, profesión Estudiante estado Soltera
 nacionalidad Argentina nacida en Oberá. Mnes
 domiciliada en Oberá. Mnes Doc. Ident. 33731.470
 Hija de Jose Peretta Gomez
 nacionalidad Argentino profesión Albanil
 y de Martina Fernandez
 nacionalidad Argentina profesión Amadora
 domiciliados en Oberá. Mnes.

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

NOTA DE REFER.
PASA AL FOLIO
Nº 215-

Carlos Alberto Duarte Doc. Ident. 27.675.068 Edad 27 años
 Estado casado profesión Ranadero Domicilio Oberá. Mnes
Graciela Robel Perina Gomez Doc. Ident. 28.352.735 Edad 26 años
 Estado casado profesión Amadora Domicilio Oberá. Mnes

Presentes los padres de la menor contrayente
puestan libremente su consentimiento
para la celebración del matrimonio de su
hijo Obro en virtud del Art 264 de la ley
2384. fecha el octo fin. an. com. 09
los contrayentes los padres de la menor
los testigos que suscriben.

JOSUE
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



[Firma]
 SILVIA RAQUEL SOSA
 FIRMA AUTORIZADA
 Registro Provincial de las Personas

- VIENE DEL FOLIO N° 92

ACTA N° 26-

- PROTOCOLIZADO LIBRO: 16 - FOLIO: 12/13 - AÑO: 2024 -

Corresponde al Expte. N° 4008-1-24 ^{TEST. LEY} Oficio N° 22.172 de Fecha 14.09.2024
 Verido del Juzgado DE PAZ LETRADO..... Secretaria UNICA.....
 Con Asiento en LINCOLN..... Provincia BUENOS AIRES, Pais ARGENTINA.
 Autos Caratulados "EXTE. N° 28.952/2016 - SIBI JULIAN CARLOS
 Y PEREIRA GOMEZ ROMINA ANDREA S/DIVORCIO"
 Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Esposos: SRES
 SIBI JULIAN CARLOS DNI N° 27.845.674... Y
 PEREIRA GOMEZ ROMINA ANDREA DNI N° 33.731.470.
 Fecha de Fallo: 12 DE JUNIO DE 2016.
 Fdo. RA. DANIELA M. MARTIN Juez Fdo. RA. SILVANA RODRIGUEZ... Secretario
 Posadas... 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.



[Handwritten Signature]
ETELVINA LÓPEZ
 Inspectora Zona Centro
 Registro Provincial de las Personas